

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

CR 00012
EXPEDIENTE 0076/2020
Nº CONVENIO. - 0576
MÉTODO ALTERNO: **MEDIACIÓN.**

Siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos, del día 11 once del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa "**CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.**", (Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma numero 00012 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), la cual fue renovada nuevamente en el mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), y que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, comparecen, por una parte el [N1-ELIMINADO 1] quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con número de [N2-ELIMINADO 15] [N3-ELIMINADO 15] previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 1 UNO**, a quien en lo sucesivo se les denominará "**LA PARTE SOLICITANTE**", por otra parte el [N4-ELIMINADO 1] quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) con número de [N5-ELIMINADO 15] [N6-ELIMINADO 15] previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO 2 DOS**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicios de este Centro Privado en Métodos Alternativos, el Abogado **CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS**, el cual cuenta con número de certificación holograma numero 00059 (cincuenta y nueve) registro 12 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), la cual fue recertificada en el mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), adscrito a "**CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.**", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE":

a).- Que manifiesta la [N7-ELIMINADO 1] mexicana por nacimiento [N8-ELIMINADO 23] [N9-ELIMINADO 23] y escribir el español, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

b).- Que es su voluntad, libre de cualquier vicio, error o dolo, celebrar el presente convenio y obligarse en términos del presente acuerdo de voluntades.

c).- Que se encuentra inscrita bajo el Registro Federal de Contribuyentes con el número [N10-ELIMINADO 7]

[N11-ELIMINADO 2]

SEGUNDA. - DECLARA "PARTE COMPLEMENTARIA":

a).- Que es [N12-ELIMINADO 1] [N13-ELIMINADO 22] mayor de edad, soltero, licenciado en contaduría pública, [N14-ELIMINADO 20] si sabe leer y escribir el español, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.



b).- Que es su voluntad, libres de cualquier vicio, error o dolo, celebrar el presente convenio obligarse en términos del presente acuerdo de voluntades.

N15-ELIMINADO 2

TERCERA. - DECLARAN LAS PARTES:

a).- Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

b).- Que desde este momento designan al prestador de servicios dentro del presente convenio al **ABOGADO CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS Y/O JULIO CESAR BERNAL DE LA TORRE**, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

c).- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternos de Justicia es el de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSID** derivado del **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2020**, entre los ahora **LA PARTE SOLICITANTE** en su carácter de **"LA INFORMANTE"**, y **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, en su carácter de **"EL RECEPTOR"**, mismo que previo cotejo se anexa al presente escrito como **ANEXO 3**. Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2º (segundo), 5º (quinto), 9 (noveno) fracción I (primera), III (tercera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones **LAS PARTES** sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, así como todo lo pactado en el **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2020**, esto con la única finalidad de que "LAS PARTES" reconozcan y acepten que toda la información que se derive con motivo de la relación comercial y/o de negocios que tiene "LA PARTE SOLICITANTE" y que comparta con "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se convertirá en información de carácter confidencial, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral "la información" a la que han tenido acceso, ya sea en forma escrita, oral, a través de medios electrónicos, directa o indirectamente.

SEGUNDA. – "LAS PARTES" acuerdan que se entenderá por **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda la información escrita, oral, gráfica o contenida en medios eléctricos, electrónicos o electromagnéticos que sea proporcionada, divulgada o revelada por "LA PARTE COMPLEMENTARIA", así como aquella que sea conocida por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" derivado de la relación comercial y/o contractual y/o de negocios que existió con "LA PARTE COMPLEMENTARIA", incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: información personal de "LA PARTE SOLICITANTE", de los de clientes, clientes potenciales, acreedores, deudores, proveedores, distribuidores, socios y asesores de "LA PARTE SOLICITANTE" y de las sociedades en las que "LA PARTE SOLICITANTE" sea socia; así como los contratos, deudas, créditos, propuestas de negocios, estados financieros, estados de cuenta, corridas financieras, números de cuentas

bancarias, estrategias y planes de negocios, estructura organizacional, composición de las sociedades y de la corporación, reportes, planes, proyectos, proyecciones de mercados, estrategias de expansión, datos y cualquier otra información industrial, así como fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos, procesos de análisis, y conocimientos técnicos de elaboración, producción, transformación, informática y comercialización; know how, marcas registradas o no registradas, denominaciones, nombres, nombres comerciales, diseños, dibujos, patentes, imagen corporativa, publicidad, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios, información demográfica, arquitectura de sistemas, prototipos, secretos comerciales, estrategias, especificaciones e información clasificada, información, de mercado financiera o fiscal, comercial e informática, programas de computación, programas de software, de mercadotecnia, de administración, de ventas, información de propiedad intelectual u otro tipo de información no pública relacionada; así como cualquier manual, documentación e información, capacitación, cursos o cualquier otro documento preparado y conservado con carácter confidencial, información de cálculo de precios, precios, descuentos, información de clientes o de la comercialización; información técnica, financiera, contractual y comercial. Dicha documentación e información será identificada como confidencial aun cuando la misma no sea proporcionada a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, por **"LA PARTE SOLICITANTE"** directamente.

TERCERA.- TITULARIDAD Y RESPONSABILIDAD.- Expresamente reconoce **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** que la información confidencial que ha recibido y seguirá recibiendo, así como la que obtenga o produzca por su utilización, transformación, aplicación, o de cualquier otra forma, de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, no resulta evidente ni es del dominio público, constituye propiedad o titularidad de **"LA PARTE SOLICITANTE"** y tiene un valor patrimonial significativo para la misma.

De igual forma **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que la información confidencial que le fue proporcionada a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** por la **"LA PARTE SOLICITANTE"**, está sujeta a lo previsto en el artículo 82 de la ley de propiedad industrial por lo que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se obliga a mantener en absoluta y exclusiva confidencialidad y a no reproducir por medio alguno, la información confidencial que le fue proporcionada, y para dichos efectos se obliga a hacer extensivo este pacto de confidencialidad con sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores, comisionistas o cualquiera otra persona que hubiesen tenido o tengan acceso a la información confidencial.

CUARTA. - NO COMPETENCIA.- **"LA PARTE SOLICITANTE"** en este acto reconoce que derivado de la interacción que existe con **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, ésta última tiene acceso a diversa información confidencial entre la cual destaca la información personal de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, información de proveedores, de clientes, clientes potenciales, know how del negocio, entre otros, por lo que desde este momento **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se compromete a **no utilizar dicha información** por sí misma o a través de terceras personas, por lo cual no podrá ofrecer sus servicios en otro negocio, negociación, comercio que implique realizar cualquier tipo de competencia con los clientes de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

LAS PARTES acuerdan que se entenderá por clientes o prospectos de clientes de **"LA PARTE SOLICITANTE"** todos aquellos señalados en el Anexo A del presente contrato mismo que será firmado por todas **"LAS PARTES"**, el listado de clientes será sometido a constantes actualizaciones, quedando los mismos a disposición de **LA PARTE COMPLEMENTARIA** en el domicilio de **LA PARTE SOLICITANTE**, por lo que no será necesaria mayor formalidad para darse por enterado.

QUINTA. **"LAS PARTES"** acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio y del acuerdo de confidencialidad y no competencia de fecha 04 de febrero de 2020 tendrán una vigencia que comenzará a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades, permanecerá todo el tiempo que prospere la relación comercial y/o contractual y/o de negocios entre las partes, y una vez que concluya dicho período, mantendrá sus efectos durante 5 años más.

SEXTA. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** tendrá acceso a las claves del SAT respecto de la **"LA PARTE SOLICITANTE"** así como de sus negocios y empresas por lo que éste se obliga **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** a no hacer mal uso de dichas claves ya que son y serán su responsabilidad durante la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades por parte de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, traerá como consecuencia el derecho de **"LA PARTE SOLICITANTE"** para exigirle a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** el pago

de una pena convencional por la cantidad equivalente a **\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más el pago de daños y perjuicios, así como los gastos y costas que se generen.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que en ninguna circunstancia se difamarán entre sí, por lo que se abstendrán de hacer comentarios despectivos públicamente o realizar comentarios mediante cualquier medio electrónico y/o escrito, respecto de cualquiera de las partes involucradas en el presente contrato.

LAS PARTES acuerdan que la pena aplicable para la difamación de cualquiera de las partes, la parte que incumpla se hará acreedora a una pena convencional por la cantidad equivalente a **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/00 M.N.)** más el pago de daños y perjuicios, así como los gastos y costas que se generen.

NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del convenio y del acuerdo de confidencialidad y no competencia de fecha 04 de febrero de 2020, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para **"LAS PARTES"** los siguientes supuestos:

- I. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** ofrezca algún tipo de servicios a los clientes o prospectos de clientes de **"LA PARTE SOLICITANTE"** o de las sociedades o de los negocios propiedad de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, sin la supervisión de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, como lo son la Consultoría fiscal, legal, de operaciones financieras, otorgamiento de créditos, contratación y subcontratación de personal, inversiones, asesoría legal corporativa.
- II. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** utilice para su propio beneficio o comparta con cualquier persona ajena a sus compañeros de trabajo cualquier información confidencial que le haya proporcionado **"LA PARTE SOLICITANTE"** para el correcto desempeño de sus funciones.
- III. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** haga mal uso del listado de clientes que le proporcionara constantemente **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- IV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no respete la vigencia del presente acuerdo de voluntades.
- V. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no lleve un correcto resguardo, control y uso de las claves del SAT respecto de la **"LA PARTE SOLICITANTE"** así como de sus negocios y empresas de **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- VI. Que cualquiera de **"LAS PARTES"** cometa difamación, y/o realicen comentarios despectivos públicamente entre sí tratándose de información falsa o si alguna de las partes realice comentarios falsos de la otra parte mediante cualquier medio electrónico y/o escrito.

DECIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** manifiestan que para el caso de incumplimiento con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente convenio queda expresamente estipulado que se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. En el caso de que alguna de las partes incumpliera con cuales quiera de los supuestos precisados en este convenio o en el acuerdo multicitado, las partes establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

Para el caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpliera se ejecutara de la siguiente manera:

1. **LA PARTE SOLICITANTE** deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y del **acuerdo de confidencialidad y no competencia de fecha 04 de febrero del año 2020** y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en los mismos.

En caso de que el incumplimiento derive de la falta de pago de una pena establecida dentro del convenio o del acuerdo, entendiéndose por tal no sólo la cierta y determinada un título, sino también la que puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, con los datos que se deriven del multicitado convenio y acuerdo, de conformidad al artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia, sin necesidad de realizar mayor trámite.

2. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalado bienes suficientes de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el convenio y el acuerdo multicitado así como los gastos de

ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.

3. Si **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no acredita, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se procederá al avalúo y adjudicación directa a favor de la **"LA PARTE SOLICITANTE"**, por el importe del avalúo de los bienes embargados que basten para cubrir el adeudo, a fin de realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** a **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
4. Así mismo, para el caso de que los bienes embargados sean inmuebles, si transcurrido el término señalado en los puntos anteriores, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentran en una causa de incumplimiento, aun si en el momento del requerimiento cubre los montos adeudados, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y no sean señalados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
6. Una vez realizado el lanzamiento de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se deberá poner a **"LA PARTE SOLICITANTE"** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

En el supuesto de que **LA PARTE SOLICITANTE** incumpliera se ejecutara de la siguiente manera:

1. **LA PARTE COMPLEMENTARIA** deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **LA PARTE COMPLEMENTARIA** para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y del **acuerdo de confidencialidad y no competencia de fecha 04 de febrero de 2020** y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el los mismos

En caso de que el incumplimiento derive de la falta de pago de una pena establecida dentro del convenio o del acuerdo, entendiéndose por tal no sólo la cierta y determinada un título, sino también la que puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, con los datos que se deriven del multicitado convenio y acuerdo, de conformidad al artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia, sin necesidad de realizar mayor trámite.

2. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalando bienes suficientes de **"LA PARTE SOLICITANTE"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el presente convenio y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.
3. Si **"LA PARTE SOLICITANTE"** no acredita, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento, se procederá al avalúo y adjudicación directa a favor de la **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, por el importe del avalúo de los bienes embargados que basten para cubrir el adeudo, a fin de realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **"LA PARTE SOLICITANTE"** a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.
4. Así mismo, para el caso de que los bienes embargados sean inmuebles, si transcurrido el término señalado en los puntos anteriores, **"LA PARTE SOLICITANTE"** no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra en una causal de incumplimiento, solo en el caso de que al momento del embargo respectivo se hayan señalado bienes inmuebles y los mismo se encuentren ocupados, sin necesidad de sujetarse a lo

establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos "LA PARTE SOLICITANTE" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.

5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "LA PARTE SOLICITANTE", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare "LA PARTE SOLICITANTE", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE COMPLEMENTARIA".
6. Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE SOLICITANTE", se deberá poner a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

DECIMA SEGUNDA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N16-ELIMINADO 6



PRESTADOR DE SERVICIO DE
"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

ABOGADO CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS.

(Certificación 00059 (cincuenta y nueve) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2523/2020
Expediente Centro: 076/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 11 once de febrero del año 2020 dos mil veinte por N17-ELIMINADO 1

el prestador del servicio CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS con número de certificación 059, adscrito al centro acreditado con número 012, denominado CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

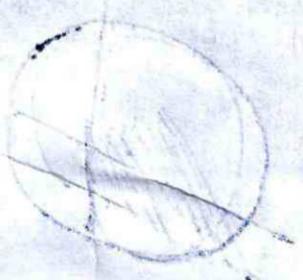
JOPC/RGHD/VCLR



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,686
TOMO LXVII DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 29
DE MAYO DEL AÑO 2020.



DOCTOR HECTOR MAGALLANES EMILIANO
MAGALLANES EMILIANO
Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."